

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17803 *ORDEN de 31 de mayo de 1978 sobre régimen de personal del Centro de la Seguridad Social para Accidentados de Trabajo de Mejorada del Campo.*

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden ministerial de 1 de octubre de 1975 las relaciones de trabajo personal del Centro de la Seguridad Social para Accidentados de Trabajo de Mejorada del Campo (Madrid) en la Seguridad Social, resulta aconsejable dictar una nueva regulación a fin de atemperar y poner al día dichas relaciones de trabajo.

Se trata de un Centro patrimonio exclusivo del Instituto Nacional de Previsión, dependiente del mismo, gestionado y administrado por éste, a través de los órganos de gobierno creados al efecto y bajo su dependencia económica. El régimen jurídico del Centro fue determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, en la sesión que celebró el 3 de mayo de 1972.

Se encuentra incluido en el círculo de las actividades sanitarias.

Dedica su actividad únicamente a la Seguridad Social.

El Centro realiza una actividad auxiliar, pero necesaria y fundamental de la sanidad, y el personal que lo sirve nunca ha tenido normativa particular por la que regirse, a tal punto, que fue necesario que la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión dictase la resolución de 1 de octubre de 1975.

Dicha resolución, por la que ha venido regulándose laboralmente este personal, es idéntica en sus epígrafes I (Premio de constancia), II (Excedencias) y III (Vacaciones y permisos) a los artículos 51, 30 al 39 y 43 al 47 del vigente Estatuto de Personal no Sanitario. Los epígrafes IV (Régimen disciplinario) y V (Acción social) son iguales a los correspondientes en dicho Estatuto.

Las retribuciones marcadas por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión coinciden en sus cuantías en aquellos puestos de trabajo absolutamente comunes, el Centro y las Instituciones Sanitarias, tales como: Mecánicos, Electricistas, Peones, Conductores, Almaceneros, Limpiadoras y Jefe de Personal Subalterno.

Es un Centro que además de estar de hecho incluido en el círculo de la actividad sanitaria, la principal que informa su estructura, organización y régimen jurídico (patrimonial, económico y del personal) son idénticas a las de las Instituciones Sanitarias, y en aplicación práctica de aquellos similares en razón a las particularidades de promoción de uno y otro.

Por todo ello, con el fin de aplicar el principio de unidad de Empresa, y que no rija para el personal del Centro de la Seguridad Social para Accidentados de Trabajo de Mejorada del Campo distinta normativa a la establecida para el personal similar al Servicio de Instituciones Sanitarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El personal del Centro de la Seguridad Social para Accidentados de Trabajo de Mejorada del Campo (Madrid) no funcionario del Instituto Nacional de Previsión pase a regirse por el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado en fecha 5 de julio de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de mayo de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE CULTURA

17804 *ORDEN de 26 de mayo de 1978 por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la colonia Cruz del Rayo en Madrid, según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la Colonia Cruz del Rayo

en Madrid, según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Madrid, que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e ilustrísimos señores Subsecretarios de Cultura y Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

17805 *RESOLUCION de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la Torre del Reloj, en Peñafiel (Valladolid).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la Torre del Reloj, en Peñafiel (Valladolid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Peñafiel que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.

17806 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Elizondo (en el Valle del Baztán-Navarra), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Elizondo (en el Valle del Baztán-Navarra), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Elizondo (Navarra), que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» abriéndose cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.